

125-19.61

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2017

CACCI 6158

Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 2477 DC-72-2017

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades en contratación en el Concejo Municipal de Dagua, inherentes al contrato suscrito en el año 2016 para la adecuación del recinto donde funciona el Concejo de Dagua, donde en cada uno de los ítems estaba contratado el cambio de las láminas de eternit, contrato que fue terminado y entregado a satisfacción a esta corporación, pero presuntamente se autorizó bajar las láminas de eternit de segunda que estaban en un inmueble propiedad del municipio conocido como el Antiguo Matadero ubicado enseguida del parque de El Llanito, láminas que pintaron y reubicaron en el techo del Concejo.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana inicialmente solicitando apoyo técnico a la Dirección Técnica de Infraestructura Física para realizar la visita técnica a la obra mencionada en el Concejo Municipal Municipio de Dagua,

De la visita técnica realizada al Concejo Municipal de Dagua-Valle se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca a través de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, efectuó la revisión de la contratación celebrada por el Concejo Municipal de Dagua – Valle del Cauca, concretamente la relacionada con la *“Construcción de cubierta Recinto Concejo Municipal en el Municipio de Dagua, Valle del Cauca”*, con el objetivo de brindar atención a la denuncia ciudadana radicada con el CACCI-2477 DC-72-2017 por las presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Obra No. CM-CO-001-16 que tiene como objeto: *“Construcción de cubierta edificación del Concejo municipal”*.

De acuerdo al análisis documental realizado y a la visita fiscal practicada el seis (6) de Septiembre del año en curso, con el fin de evidenciar en el sitio el aspecto de inconformidad mencionado en la denuncia ciudadana, se procedió a realizar entrevista

con el Secretario de Planeación y Obras Públicas, con el objetivo de recibir la información y documentación respectiva.

Una vez enterado del objeto de la visita, manifestó que dicha obra había sido contratada directamente por el Concejo Municipal, en consideración a que este ente es autónomo y tiene presupuesto propio. Con base en esta información se visitaron las oficinas del Concejo Municipal en donde después de la presentación y explicaciones del caso, JUAN CARLOS GÓMEZ SALAZAR Presidente del Concejo Municipal no se encontraba en el Municipio argumentando una calamidad doméstica; por lo tanto autorizó a la Secretaria general OLGA CALVACHE la entrega de la documentación existente y en conjunto se hizo una inspección de las obras cuyo objeto fueron la *“construcción de edificación del Concejo Municipal”*.

A partir del análisis de la contratación realizada se identifica el Contrato de Obra No. CM-CO-001-16, se realiza visita técnica de obra y evaluación de los contratos por parte de éste órgano de control, evidenciando así las presuntas irregularidades encontradas.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana solicita apoyo técnico a la Dirección Técnica de Infraestructura Física para dar atención al CACCI 2477 DC-72-2017 del 04 de Mayo, relacionada con las presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Obra No. CM-CO-001-16, se delega a la Arquitecta para que realice la visita fiscal de obra y emita el respectivo concepto técnico frente a las presuntas irregularidades denunciadas.

Con la suscripción del Contrato de Obra en el Municipio de Dagua, pretendían la *“Construcción de cubierta edificación del Concejo Municipal”*.

3. LABORES PREVIAS REALIZADAS

Una vez informada de la designación de la visita técnica de apoyo, la Arquitecta, realiza la revisión general de la documentación contenida en la carpeta del Contrato de obra No. CM-CO-001-16 *“CAMBIO DE TECHO EN EL RECINTO DEL CONCEJO MUNICIPAL”*. Y de las comunicaciones de la denuncia ciudadana radicada con el CACCI- 2477 DC-72-2017, suministradas por la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana.

Con el fin de continuar con el trabajo auditor conforme a la visita fiscal que se realiza al municipio de Dagua y dando cumplimiento a la denuncia ciudadana DC-72-2017, donde expresa presuntas irregularidades en la ejecución del cambio de cubierta Contrato de obra No. CM-CO-001-16, que tiene como objeto: *“Construcción de cubierta edificación del Concejo Municipal”*.

La Contraloría Departamental ha valorado la denuncia desde el aspecto legal y técnico, actualmente se evaluó lo técnico por parte de la Dirección Técnica de Infraestructura física.

En el avance de la vista se verificaron los hechos contenidos en la denuncia. Se solicitó al Concejo Municipal de Dagua la documentación e información necesaria para verificar las presuntas irregularidades presentadas en la ejecución del cambio de teja, por tal motivo se realizó vista al lugar donde se ejecutó la obra.

En la revisión del expediente se observa falta de información necesaria para verificar el objeto contractual.

4. RESULTADOS DE LA VISITA FISCAL

CONTRATO DE OBRA No. CM-CO-001-16, de fecha Junio 10 del 2016

OBJETO: “Construcción de Cubierta Edificación del Concejo Municipal”.

CONTRATISTA: HENRY INSUASTI RAMOS,

VALOR DEL CONTRATO: \$ 11.854.878.00

PLAZO: Sesenta (60) días. Junio 10 a Agosto 10 de 2016

En el expediente se evidenciaron los siguientes documentos:

- ✓ -Contrato de Obra No. CM-CO-001-16,
- ✓ -Presupuesto oficial de Obra que coincide con el valor estipulado en el contrato \$11.854.878,
- ✓ -Propuesta del contratista por valor de \$11.854.878
- ✓ -Comprobantes de pago al contratista. N2934 del 17 junio de 2016.

De manera posterior se remitieron los siguientes documentos vía Email.

FECHA	DOCUMENTO
09 Junio 2016	Estudios previos
09 Junio 2016	Certificado Disponibilidad Presupuestal N°894
10 Junio 2016	Presentación Propuestas
10 Junio 2016	Firma de Contrato
10 Junio 2016	Firma Acta de Inicio
13 Junio 2016	Cuenta de Cobro
17 Junio 2016	Certificado de registro Presupuestal N°1092
17 Junio 2016	Comprobante de Egreso
17 Junio 2016	Resolución de Pago N° 026-16
17 Junio 2016	Acta Liquidación Bilateral contrato de obra CM-CO-001-16
17 Junio 2016	Comprobante de Egreso N° 2934

Por lo anterior se evidencia que el acta de inicio se suscribe con anterioridad a la expedición del registro presupuestal, situación que va en contravía de lo estipulado en la norma que determina que para la suscripción del acta de inicio se debe contar con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías cuando haya lugar.

Se presenta cuenta de cobro (13 de junio de 2016), con antelación a la expedición del registro presupuestal (17 junio de 2016), y se paga el 17 de junio de 2016.

De acuerdo con los documentos aportados se puede determinar que la obra que fue ejecutada a partir del 10 de junio y recibida el 13 de junio, presenta cuenta de cobro (13 de junio de 2017), situación que evidencia que se inició y ejecuto sin el lleno de requisitos legales para su ejecución (sin expedición del registro presupuestal).

Visita al sitio de las obras

En compañía de la Secretaria General del Concejo se efectuó el recorrido al sitio de la obra, en donde se verificó la ejecución de la misma, se verifica la construcción de una cubierta en asbesto cemento y teja de zinc.

De lo observado se hacen las siguientes valoraciones:

Se evidencian ocho (8) tejas de asbesto – cemento instalado, aparentemente no son nuevas o de primera calidad, por cuanto a simple vista se observa cierto desgaste en las mismas, además de que fueron muy mal pintadas.

La cubierta en teja de asbesto – cemento fue instalada en un área de longitud de 12,00 ms y un Ancho de 12,00 ms, para un total de 144 M2.

De acuerdo a registro fotográfico (folio 20), se evidencia que no se instaló estructura alguna de soporte de las tejas de asbesto cemento se instalaron las tejas sobre lo existente.

El presupuesto de obra que se evidenció junto al contrato de obra por el valor de \$11.854.878.00, arroja una presunta irregularidad en siete (7) Ítems comparados con los precios establecidos por la Gobernación del año correspondiente a la ejecución de dicha obra, (Decreto 0339 del 7 marzo de 2016).

Conforme a lo anterior se evidencia un presunto faltante de obra y sobrecosto por valor de **\$4.166.280** como se describe a continuación:

CUADRO 1

CONDICIONES CONTRACTUALES						EVALUACION CONTRALORIA			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VLR. UNIT	VLR. PARC.	CANT.	VR. UNIT	VALOR TOTAL	PRE SUNTO DETRIMENTO
180709	LÁMINA DE ETERNIT 3.05 MTS	UND	34	50.000	1.700.000,00	28	42.800	1.112.800	587.200
180822	LÁMINA DE ETERNIT 1.20 MTS	UND	82	22.580	1.399.960,00	62	16.800	873.600	526.360
181209	LÁMINAS GALVANIZADAS	UND	10	20.000	200.000,00	10	18.116	181.160	18.840
	DERCHAS DE 13 ML x 1/2"	ML	6	300.000	1.800.000,00	0	300.000	-	1.800.000
	ANARRAS	UND	50	400	20.000,00	50	400	20.000	-
1317	GANCHOS	UND	600	700	350.000,00	312	360	109.200	240.800
	PATERNIT	GL	1	50.040	50.040,00	1	50.040	50.040	-
181108	REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO CAIALES Y BAJANTES	ML	4	23.809	99.978,00	22	23.809	523.798	476.180
	CLAVOS DE ACERO 2"	CAJA	3	6.000	18.000,00	3	6.000	18.000	-
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				6.537.978,00			2.888.598	3.649.380
	TRANSPORTE				\$ 600.000			\$ 600.000	-
100607	DEMLCIÓN DE CUBIERTA EXISTENTE				\$ 1.200.000			\$ 1.200.000	-
	MAVO DE OBRA				\$ 2.500.000			\$ 2.500.000	-
	RETRO DE ESCOMBROS Y LIMPEZA				\$ 500.000			\$ 500.000	-
	MPREIISTOS				\$ 516.900			\$ 0	516.900
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS				5.316.900,00			4.800.000,00	516.900,00
	TOTAL COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS				11.854.878,00			7.688.598,00	4.166.280,00

REGISTRO FOTOGRAFICO



Se evidencia cubierta con ocho (8) tejas instaladas en asbesto cemento aparentemente no son nuevas o de primera calidad, por cuanto a simple vista se observa cierto desgaste en las mismas, además de que fueron muy mal pintadas.

5. CONCLUSIONES

1. Hallazgo Administrativo con Presunto Alcance Disciplinaria y Fiscal.

Analizada la respuesta dada por la entidad el Concejo Municipal de Dagua, en el ejercicio del derecho de contradicción no fundamentó jurídicamente la observación.

La entidad no publicó la contratación ejecutada en la vigencia de 2016 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP omitiendo un requisito previo en la celebración del contrato tal como lo indica el artículo 223 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con la Circular externa 1 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública la cual establece que *"...Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público..."*; situación ocasionada por un deficiente seguimiento y control del proceso contractual que adelantó el Concejo Municipal y que dio origen a que no se dé cumplimiento a los requisitos previos de la contratación. Por lo tanto se deja en firme el presunto hallazgo con alcance disciplinario.

La entidad en su respuesta al presunto faltante de obra por \$ 4.166.280 determinadas por actividades pagadas en mayor cantidad y otras no ejecutadas, este debió justificar y documentar la modificación correspondiente, bajo responsabilidad del ordenador del gasto.

Para todos los procesos de contratación debe regirse bajo los dominios de los precios de la Gobernación por lo tanto se aparta del manejo del presupuesto pues tampoco presentan el estudio de mercado o el análisis de precios unitario.

Falta de planeación, seguimiento y control en el proceso contractual. Por lo anterior el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria queda en firme.

El Concejo Municipal a través del Supervisor no adelantó visita a la obra oficiosamente y con la periodicidad que esta pudo haber demandado para la protección de los recursos públicos y el imperio de la moralidad, legalidad y honestidad en la administración pública.

La entidad en su respuesta en cuanto a la supervisión y/o control de vigilancia confunde sus funciones pues esta entidad en su propia autonomía está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución de las obras públicas y lo deben hacer a través de un supervisor por la cuantía que maneja, o que dentro de sus obligaciones ejerza supervisión y/o seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico por lo tanto es evidente que no cumple con los términos del contrato CM-CO-001-16 en su "Clausula Octava".

En ningún momento presentan informes con sus respectivos registro fotográficos de la obra antes y durante su ejecución, informes escritos en los que deben evidenciar todo el proceso de ejecución de la obra.

Por la falta de elementos probatorios y evidencias de las actuaciones proferidas en la contradicción no se acepta esta respuesta por parte del Concejo Municipal de Dagua y se conserva el presunto hallazgo.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-72-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Concejo Municipal de Dagua, con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el Concejo Municipal, como producto del hallazgo administrativo generado con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 2477 DC-72- 2017
nestormontoya@cdvc.gov.co
diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co



Trascribió: Amparo Collazos Polo – Profesional Especializada.

6. ANEXOS
6.1 CUADRO DE HALLAZGOS
DC-72-2017 CONCEJO MUNICIPAL DE DAGUA

Vigencia 2016										
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS						
				A	S	D	P	F	DAÑO PATRIMONIAL	
1	<p>El Contrato CM-CO-001-16 celebrado entre el Consejo de Dagua y el señor Henry Insuasti Ramos cuyo objeto es “<i>Construcción de cubierta Edificación del Consejo Municipal</i>” suscrito el 10 de Junio de 2016 por un valor de \$11.854.878.00 presenta las siguientes inconsistencias:</p> <p>Se evidencia que el acta de inicio se suscribe con anterioridad a la expedición del registro presupuestal, situación que va en contravía de lo estipulado en la norma que para la suscripción del acta de inicio y de acuerdo con los documentos aportados no se observa expedición del registro presupuestal.</p> <p>No cumple con las obligaciones de publicidad del proceso contractual en el SECOP, en la etapa Contractual en el proceso de la visita fiscal no se hallan los documentos, de acta de recibo de obra, análisis de precios unitarios, memorias de cantidades de obra, planilla de seguridad social trabajadores, plano record o bosquejo de las áreas intervenidas como tampoco bitácora de obra ni memorias de cálculo y tampoco se encuentra registrado en el RCL.</p> <p>También se colige un presunto de obra faltante por valor de \$4.166.280, determinado por actividades pagadas en mayor cantidad y otras no ejecutadas</p>	<p>Acusamos recibo del Oficio del asunto, a través del cual se evidencia que el acta de inicio se suscribe con anterioridad a la expedición del registro presupuestal, situación que va en contravía de lo estipulado en la norma, además no cumple con las obligaciones de publicidad del proceso contractual en el SECOP, también se colige un presunto de obra faltante por valor de \$ 4.166.280 determinadas por actividades pagadas en mayor cantidad y otras no ejecutadas además se ajustaron a precios de mercado de acuerdo a los precios de gobernación del Valle del decreto 0339 del 7 marzo 2016, se determina también que existe una supuesta deficiencia en el seguimiento oportuno por parte de la supervisión del contrato para evitar errores y desaciertos contractuales evidenciados por faltantes y valores por desconocimiento de la norma contractual en la entrega de algún resultado en el informe de supervisión, a lo cual esta corporación del concejo municipal debe determinar que:</p> <p>El registro presupuestal es posterior a el acta de inicio dado a la priorización de esta situación pues el auditorio del concejo presento fallas y se vio la necesidad de adelantar obras de mejoramiento y mantenimiento de las instalaciones.</p> <p>Ahora bien frente a la obligación publicidad</p>	<p>Analizada la respuesta dada por la entidad el Concejo Municipal de Dagua – Valle, en el ejercicio del derecho de contradicción no fundamentó jurídicamente la observación.</p> <p>La entidad no publicó la contratación ejecutada en la vigencia de 2016 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP omitiendo un requisito previo en la celebración del contrato tal como lo indica el artículo 223 del decreto 19 de 2012, en concordancia con la circular externa 1 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia la cual establece que “...Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP. Teniendo en cuenta que las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad</p>	X		X			X	

	<p>además se ajustaron a precios de mercado de acuerdo a los precios oficiales Gobernación del Valle del Decreto 0339 del 7 marzo de 2016, como se muestra en el cuadro N°1 de este informe.</p> <p>Deficiencia en el seguimiento oportuno por parte de la supervisión del contrato para evitar errores y desaciertos contractuales evidenciados por faltantes y valores por desconocimiento de la norma contractual en la entrega de algún resultado en el informe supervisión.</p> <p>Como consecuencia de las presuntas irregularidades suscitadas en este contrato, se genera un presunto detrimento al erario de la entidad y el menoscabo de los recursos que conducen a un déficit en la operación del Concejo Municipal.</p> <p>Lo anterior contraviniendo presuntamente los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 5 ley 80 de 2003, artículo 6 Ley 610 de 2000, incurriendo en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>esta se llevó a cabo mediante la cartelera interna del concejo, verbo y gracia a lo anterior el principio de publicidad obedece a la necesidad y la prioridad de esta situación</p> <p>Frente al faltante que se presume en la visita, se debe determinar que los precios manejados para los materiales requeridos en la realización de la obra, no son los establecidos por gobernación del Valle del Cauca, se adelantaron los respectivos estudios de mercados en el municipio, en donde se cuentan con los soportes para el valor que se determina en la realización de la obra,</p> <p>En valido afirmar que a lo referido para el valor asignado a la cercha, se les realizo un mantenimiento propio a su condición debido esto que al momento de realizar el desmonte de la cubierta existente se evidencio que estaban en buen estado estructural, requiriendo únicamente mantenimiento preventivo, ahora bien le fue necesario al contratista la realización de obras de limpieza y mantenimiento para la zona de realización de la obra, además se solicitó del suministro e instalación de una serie de caballetes necesarios para el correcto funcionamiento de la obra en concreto, con esta serie de situaciones se cobren la ejecución del presupuesto correspondiente.</p> <p>Cuando se refiere al tema del rubro destinado a los imprevistos la observación que se presenta no es clara pues como en toda obra es necesaria la existencia de esta connotación.</p> <p>En el mismo orden de ideas, es necesario precisar que el control y vigilancia se realizó</p>	<p>contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público..."; situación ocasionada por un deficiente seguimiento y control del proceso contractual que adelantó el Concejo Municipal y que dio origen a que no se dé cumplimiento a los requisitos previos de la contratación. Por lo tanto se deja en firme el presunto hallazgo con alcance disciplinario.</p> <p>La entidad en su respuesta al presunto de obra faltante por valor de \$ 4.166.280 determinadas por actividades pagadas en mayor cantidad y otras no ejecutadas, este debió justificar y documentar la modificación correspondiente, bajo responsabilidad del ordenador del gasto.</p> <p>La entidad en su respuesta Frente al faltante para todos los procesos de contratación debe regirse bajo los dominios de los precios de la gobernación por lo tanto se aparta del manejo del presupuesto pues tampoco presentan el estudio de mercado o el</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>conforme a los parámetros requeridos para la obra, pues bien, se debe entender que existe un margen de estructuración de situaciones ajenas e impredecibles a la terminación de la obra, pero se debe aclarar que el objeto del contrato es cubierto en sus aspectos generales y totales.</p> <p>Ahora bien, el artículo 5 de la ley 610, como tal, es decir la responsabilidad fiscal y por consiguiente el detrimento patrimonial no se encuentra configurado, pues para que esta corporación no llega a tener fuerza vinculante con la situación en contexto refiere que existía la necesidad de realizar obras propias para el sostenimiento en condiciones óptimas del recinto del concejo. Por otro lado la función administrativa artículo 209 de la Constitución Política, no se hace presente pues se lleva acabo con los parámetros y funciones fiscales de la administración, pues como ya se ha enmarcado existía fuerza de carácter mayor para adelantar dichas mejoras, por último y no menos importante las sanciones a las cuales se refieren, es decir, las enmarcadas en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, además del numeral 1 del artículo 35 y numerales 31, 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 no se encuentran configuradas pues esta administración vela por el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados en la funciones públicas</p>	<p>análisis de precios unitario.</p> <p>Falta de planeación, seguimiento y control en el proceso contractual. Por lo anterior el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria queda en firme y hará parte del informe final.</p> <p>El Concejo Municipal através del supervisor no adelantó visitas a la obra oficiosamente y con la periodicidad que esta pudo haber demandado para la protección de los recursos públicos y el imperio de la moralidad, legalidad y honestidad en la administración pública.</p> <p>La entidad en su respuesta en cuanto a la supervisión y/o control de vigilancia confunde sus funciones pues esta entidad en su propia autonomía está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución de las obras públicas y lo deben hacer a través de un supervisor por la cuantía que maneja, o que dentro de sus obligaciones ejerza supervisión y/o seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico por lo tanto es evidente que no cumple con los términos del contrato</p>						
--	--	---	---	--	--	--	--	--	--

			<p>CM-CO-001-16 en su "Clausula Octava". En ningún momento presentan informes con sus respectivos registro fotográficos de la obra antes y durante su ejecución, informes escritos en los que deben evidenciar todo el proceso de ejecución de la obra.</p> <p>Por la falta de elementos probatorios y evidencias de las actuaciones proferidas en la contradicción no se acepta esta respuesta por parte del Concejo Municipal de Dagua y se conserva el presunto hallazgo.</p>					
	TOTAL HALLAZGOS			1	1	1		\$4.166.280